SEÑORES:
JUEZ SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DEL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDATE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERRETERIA MAGNIFER E U – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA Y FERRETERIA Y ELECTRICOS NUEVO MUNDO SAS
RADICADO NO. 2016- 133

IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional No 335.431 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía No 1.030.630.630 de Bogotá, actuando como Curador Ad-litem de acuerdo a lo dispuesto por el juzgado, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, en nombre y representación de **FERRETERIA MAGNIFER E U – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA – Y FERRETERIA ELECTRICOS NUEVO MUNDO S A S** me dirijo ante su despacho dentro de los términos legales con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, para el efecto solicito al despacho tomar en consideración esta contestación al momento de proferir sentencia sustentada en los siguientes:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMER HECHO: ES CIERTO, conforme al pagaré allegado.

SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, puesto que el pagaré allegado hace mención a una obligación de **$9.189.464.00** (nueve millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos) y en la demanda respecto de este segundo hecho hacen referencia a una deuda de **$29.189.464.00** por tanto los valores no corresponden, así las cosas la **FERRETERIA MAGNIFER E U – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA Y FERRETERIA Y ELECTRICOS NUEVO MUNDO** no adeudan la totalidad de las sumas relacionadas en la demanda.

TERCER HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, con el pagaré allegado se verifica que, si existe y es congruente el valor de la deuda, pero solo lo suscribió la **FERRETERÍA MAGNIFER E U – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** por cuanto se debe proceder en otro proceso ejecutivo a parte de este en el cual, se pida el pago de esa deuda, puesto que en esta demanda son 2 partes las que responden subsidiariamente por los pagarés que ambas firmaron y se obligaron a cancelar.

A LAS PRETENCIONES

A LA PRIMERA:

- **EN RELACION AL PAGARÉ # 258645372** ME OPONGO por cuanto las partes demandadas hicieron el pago de las primeras 19 cuotas, razón por la cual no se debe la totalidad del pagaré me atengo a lo que se pueda probar durante el transcurso de este proceso y determine su señoría.

- **EN RELACION AL PAGARÉ # 156706285** ME OPONGO y solicito No librar mandamiento de pago en razón a que lo relacionado en los hechos de la demanda no corresponde al valor firmado por las partes en el pagaré, debido a que el valor es de **$9,189,464** y como se mencionó en los hechos, la demanda está haciendo un cobro

de **$29,189,464** y sobre ese mismo valor es que están siendo calculados los intereses moratorios y deuda de capital insoluto a los que hubiere lugar a pagar.

- **EN RELACION AL PAGARÉ # 9001417963** ME OPONGO y solicito No librar mandamiento de pago en razón a que el pagaré #9001417963 solo lo firmo la **FERRETERIA MAGNER E U – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** y solo ella se obligó a cumplir con el pago de ese dinero, la **FERRETERIA Y ELECTRICOS NUEVO MUNDO S A S** no responde subsidiariamente en esa obligación por cuanto no está obligada a responder y se debe proceder con el cobro de ese título valor en otro proceso ejecutivo a parte de este, debido a que el momento en que se falle y se obligue a pagar lo debido, la **FERRETERTERIA Y ELECTRICOS NUEVO MUNDO S A S** estaría sometida a tener que pagar por los gatos que se incurren al no pago de este pagare y esta demanda desde un inicio está fundamentada en los pagarés que ambas ferreterías firmaron y se comprometieron a pagar.

SEGUNDA:

ME OPONGO y consecuencialmente solicito no librar mandamiento de pago por las razones expuestas anteriormente en razón a que los valores no están debidamente relacionados y calculados, por lo cual los intereses de mora no corresponden, de igual forma el **pagaré # 258645372** tiene fecha diferente a las del 16 de marzo 2016 en razón a que se firmó en tiempo anterior 30 Abril de 2015 y se alcanzaron a realizar unos pagos de dicha obligación, lo que se debe tener en cuenta al momento de exigir el cobro de lo debido.

TERCERA:

ME OPONGO en razón a lo explicado en la **primera** pretensión que los valores no están debidamente relacionados y calculados, así mismo el pagaré **#9001417963** está obligando a una sola ferretería como se explicó anteriormente, razón por la cual las 2 ferreterías no responden por las mismas obligaciones y por ende la condena en costas y agencias de derecho debe ser diferente, es decir solo por la que las 2 ferreterías conjuntamente se obligaron a pagar en los mismos pagares que firmaron y en los que se pueda hacer exigible la obligación, no se debe incurrir en gastos a los que no haya lugar.

CUARTA:

ME OPONGO por las razones anteriormente expuestas, en las cuales se explica porque no proceden los cobros que están haciendo de dichas obligaciones y por las cuales no proceden los mandamientos de pago en la forma que lo solicita la parte demandante.

QUINTA:

ME OPONGO en razón a que esta obligación no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible según lo establecido en el Artículo 422 del CGP puesto que los valores no corresponden el pagaré **# 156706285** y en el **#9001417963** se exige el pago a una ferretería que no lo firmó por tanto no se comprometió a pagar dicha obligación.

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: Esto por cuanto los demandados pagaron unas cuotas del pagaré **# 258645372** el cual inicialmente se firmó por valor de $50.000.000 (cincuenta millones de pesos) el 15 Abril 2014 y están adeudando $43.433.740 (cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos) con pago de última cuota el 30 Diciembre 2015 se solicita que estos pagos sean tenidos en cuenta y no se tenga que volver a liquidar por el valor inicial de la obligación, así mismo sus intereses de mora y corrientes a los que hubiera lugar.

COBRO DE LO NO DEBIDO: En razón a que el pagaré **# 156706285** se encuentra firmado por las partes con un valor de $9.189.464 (nueve millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos) y en los hechos de la demanda se está haciendo cobro de $29.189.464 (veintinueve millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y

cuatro pesos) razón por la cual no corresponden los valores firmados y los valores cobrados que están obligados a pagar los demandados de este proceso, es una gran diferencia en cuanto a los valores, así mismo de lo que ellas se desprende como intereses moratorios y en el momento de ordenar librar el mandamiento de pago se estaría incurriendo en un error y no se estaría garantizando el derecho al debido proceso y el cobro de lo justo a las partes.

De igual forma sucede con el pagaré **#9001417963** de acuerdo a lo aportado por la parte demandante este pagaré solo lo suscribió la **FERRETERIA MAGNIFER EU – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** como aparece en la firma, razón por la cual no está obligando a la **FERRETERIA Y ELECTRICOS NUEVO MUNDO S A S** ni a su representante legal a responder subsidiariamente por esta obligación, por lo que este cobro se debe hacer a través de un proceso a parte en el cual se solicite que **FERRETERIA MAGNIFER EU – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** sean quienes paguen, pues no hay ninguna evidencia que los 2 demandados hubieran solicitado ese sobregiro y que lo hubiesen firmado, solo se tiene como documento que respalde esta obligación dicho pagaré y como se explicó anteriormente solo lo suscribió **FERRETERIA MAGNIFER EU – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** teniendo en cuenta lo señalado anteriormente esta obligación no se hace exigible dentro de este proceso en el cual se demandan 2 ferreterías, **FERRETERIA MAGNIFER EU – ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** y **FERRETERIA Y ELECTRICOS NUEVO MUNDO S A S** por las obligaciones que conjuntamente hubiesen firmado y aceptado ellas dos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 789 del código de comercio, artículo 94,96 SS del Código general del proceso, artículo 282 del Código general del proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS.

Solicito al señor juez tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante: La aportada en el escrito de demanda.

Demandados: La aportada en el escrito de demanda.

De la suscrita curadora Ad-litem: Ivonne Cuero
Dirección: Calle 6D #88d – 59 Interior 15 Apto 201 Santa fe del Tintal 2 Etapa
Correo: Ivonne.cuero93@hotmail.com
Celular: 320 349 79 58

Del señor Juez,

Cordialmente

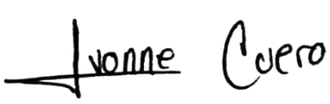

IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA
C.C. 1.030.630.630 DE BOGOTÁ
TP 335431 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA